NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/199
7 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS E INGLÉS

Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 27 de febrero de 1997 del Observador Permanente de Palestina en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/1997/165),

Manifestando su profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de iniciar nuevas actividades de asentamiento en la zona de Jebel Abu Ghneim, en Jerusalén oriental,

Manifestando su preocupación por otras decisiones recientes en virtud de las cuales se alienta o facilita la ejecución de nuevas actividades de asentamiento,

Destacando que dichos asentamientos son ilegales y constituyen un grave obstáculo para la paz,

Recordando sus resoluciones relativas a Jerusalén y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Confirmando que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados por Israel con el propósito de alterar el estatuto de Jerusalén, por ejemplo mediante la expropiación de tierras y bienes, son nulos y no tienen poder para modificar dicho estatuto,

Reafirmando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a todos los logros alcanzados en él, incluido el reciente Acuerdo de Hebrón,

Preocupado por las dificultades que se oponen al proceso de paz del Oriente Medio, y por sus efectos sobre las condiciones de vida del pueblo palestino, e instando a las partes a que cumplan sus obligaciones, entre otras, las contraídas en virtud de los acuerdos ya concertados,

Habiendo examinado la situación en su 3745ª sesión, el 5 y 6 de marzo de 1997,

1. Exhorta a las autoridades israelíes a que se abstengan de todo acto o medida que modifique los hechos en el lugar, anticipándose a las negociaciones sobre el estatuto definitivo, y que tenga repercusiones negativas sobre el proceso de paz del Oriente Medio;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que contrajo en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

3. Exhorta a todas las partes a que, en aras de la paz y la seguridad, prosigan sus negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio según lo convenido, así como la aplicación puntual de los acuerdos concertados;

4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
